



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 331-MDM

Miraflores 2020, marzo 05

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 05 de marzo del año 2020, Informe N° 0059-2020-GSC, Informe Legal N° 0154-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo, el artículo 40°, señala que "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo; reconociendo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas división 4. Asimismo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala: "Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades";





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, la Ley N° 30961, ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo; dispone en su artículo 2° el Plazo para la regulación del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, señalando en el numeral 2.1 “Los gobiernos locales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”;

Que, mediante Informe N° 0059-2020-GSC, de fecha 27 de febrero del 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, procede a remitir los proyectos de Ordenanzas, referidos a: Ordenanza que regula y establece la ubicación de los vendedores que realizan la actividad de expendio de diarios, revistas, loterías y canillitas en la vía pública del Distrito de Miraflores y Ordenanza Municipal que regula y establece la ubicación de los que realizan la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción de Miraflores; precisando que se han considerado las observaciones realizadas por los Regidores; por lo cual solicita la revisión y aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, conforme al proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, habiéndose consolidado en la misma las observaciones efectuadas por los señores regidores, a efecto de continuar con el trámite respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30961, ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo; habiéndose revisado el proyecto en mención, se concluye que el mismo cumple con lo establecido en la normativa vigente; por lo cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0154-2020-GAJ/MDM, de fecha 03 de marzo del 2020, es de opinión que la norma proyectada sea elevada a Sesión de Concejo para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numerales 8, 9 y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN, EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCIÓN DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCIÓN DE MIRAFLORES; de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 30961, ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, la misma que como Anexo es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objetivo y ámbito

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de la competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando la actividad elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 2°.- Finalidad

Garantizar que las personas que resulten autorizadas para realizar la actividad de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública en el Distrito de Miraflores, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 3°.- Base legal

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley N° 30198 "Ley que Reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de Autoempleo Productivo".
- TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24927, Ley General del Turismo.
- Ley N° 27933, Ley del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4°.- Naturaleza del comercio en el espacio público

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

Artículo 5°.- Competencias Municipales

- Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- Autorizar temporalmente a las personas que se dedican a la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Resolver recursos administrativos.
- Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- Capacitar en higiene y salubridad.
- Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Competencias Municipales

- Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para desarrollar la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como unidades generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación y horario por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.



TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7°.- De la naturaleza y carácter

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para desarrollar la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, se otorga a quienes, resulten con Informe viable, registrándose mediante la resolución procedente y la Credencial Municipal, documentos emitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, previo Informe técnico de Evaluación emitido por la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo.

La Credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 8°.- Reserva de Derecho

La Municipalidad Distrital de Miraflores, se reserva el derecho de reubicar al conductor autorizado, modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario y otros, por razones de ornato, control urbano, salud, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan, así también suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por razones de ordenamiento urbano, desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte, vecino u otros.

Artículo 9°.- Del Contenido de la credencial

a) Números de Credencial y Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

b) Nombres, Apellidos, foto, DNI y código.

c) Ubicación del espacio en el que desarrolla la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

d) Horario en el que se desarrollará la actividad.

e) Fecha de vencimiento de la autorización.

f) Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 10°.- De la Vigencia y renovación

La vigencia de la autorización municipal es anual, la misma que vencerá indefectiblemente al cumplimiento del año autorizado, pudiéndose solicitar la renovación antes de concluir la vigencia de la autorización previa evaluación técnico-legal, siempre y cuando él o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización antes del vencimiento de la autorización, se procederá al retiro inmediato del módulo. Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

Artículo 11°.- Requisitos para solicitar una autorización municipal

a) Solicitud - Declaración jurada proporcionada de manera gratuita en Plataforma de Atención al Público de la Municipalidad. (Anexo N° 1)

b) Formar parte del Padrón Municipal de vendedores de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

c) Carnet de Sanidad expedido por una autoridad competente y/o área de salud competente.

d) Tres (03) fotografías tamaño carné con fondo blanco.

e) Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUSNE.

Artículo 12°.- Del acceso al Padrón Municipal de vendedores, preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública

Para acceder al Padrón Municipal, las personas naturales deberán contar con un Informe elaborado por la División de Comercialización. Previo Informe de Evaluación y determinación de la ubicación de la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo debiendo establecer la ubicación de los vendedores que desarrollan la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

Artículo 13°.- Modificación y denegación de la autorización municipal

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo de las personas que se dedican a la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- De la cantidad de Autorizados:

La Municipalidad Distrital de Miraflores destinará espacios públicos para la actividad de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, con la finalidad de mantener el orden y equilibrio en el ornato distrital. El mismo que será determinado mediante Informe técnico de Evaluación y determinación a través de la Gerencia de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres.

Artículo 15°.- Causales de la revocatoria

a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa.

b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.

c) No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipal.

d) La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.

e) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.

f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.

g) Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 16°.- Cese de la Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

a) A solicitud expresa del vendedor que realiza las actividades de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

b) Por fallecimiento del titular.

c) El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector.

El vendedor Autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

Artículo 17º.- Del Contenido de la Resolución de Autorización

La Resolución de la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial de venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público es de carácter personal, e intransferible, debiendo de consignarse la siguiente información:

- a) Numero y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente (Gerencia de Servicios a la Ciudad)
- b) Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real
- c) Numero registrado en el Padrón de Titulares
- d) Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
- e) Giro Autorizado.
- f) Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrolle la actividad comercial.
- g) Horario en el que se desarrollara la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado
- h) Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento
- i) Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de autorización

TÍTULO IV

DE LOS MÓDULOS E INDUMENTARIA

Artículo 18º.- Equipos autorizados

- a) Un módulo rodante no motorizado aprobado por la Municipalidad.
- b) Un uniforme aprobado por la Municipalidad.
- c) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- d) Un extintor de (06) Kilogramos.
- e) Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.

Artículo 19º.- De la ubicación de los módulos

La ubicación de los puntos de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, se colocarán en lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas mediante Informe Técnico de Evaluación por la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres, de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal; asimismo estará sujeto al consentimiento de los vecinos de la zona, en caso se requiera.

Artículo 20º.- De las características y dimensiones de los módulos

El módulo para el expendio y/o venta de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Miraflores, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) Kilogramos y (01) batería de 12 voltios, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior o uso de focos recargables, bajo el techo del módulo.

Asimismo, estas medidas pueden variar según otras especificaciones técnicas que la autoridad determine.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones:

Adicionalmente, el módulo deberá contar con una escoba, un recogedor y un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.

Artículo 21°.- De El Mantenimiento

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:

- Mantenimiento diario:** referido a la limpieza externa e interna del módulo.
- Mantenimiento sanitario:** Referido a la desinsectación integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.
- Mantenimiento mecánico y electrónico:** Referido al mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo.

Artículo 22°.- De los Uniformes

El uniforme de los encargados de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública estará constituido por una camisa, un gorro o toca gorro, protección bucal, guantes de látex o descartables, un chaleco y un mandil. Mediante Resolución la Gerencia de Servicios a la Ciudad se dispondrá los diseños, colores y distintivos de los uniformes.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 23°.- De los productos de venta

Los conductores de los módulos de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, en la preparación de las bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 24°.- De los turnos y horarios

El ejercicio de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

Turno mañana: 5:00 - 10:00 horas

Turno Noche: 17:00 - 22:00 horas

Cada encargado de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales sólo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos.

Artículo 25°.- De los accesorios de trabajo

Los encargados de la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales deben contar obligatoriamente con el carné de sanidad vigente, usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- Vasos de vidrio.
- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- Bolsas biodegradables.
- Utensilios de acero inoxidable.
- Alcohol gel para la limpieza de manos.
- Paños desechables para el secado de los utensilios.

g) Guantes, tapa boca y red para el cabello.

TÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 26°.- Finalidad

La Municipalidad Distrital de Miraflores, en el marco de la Ley N° 30198, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27°.- De los derechos

Son derechos de los comerciantes autorizados:

- Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
- Tener acceso a un debido procedimiento administrativo garantizando la tutela jurídica.
- Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
- Ser notificado oportunamente, de conformidad a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 28°.- De los deberes

- Formar parte del Programa de Formalización.
 - Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
 - Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
 - Exhibir en un lugar visible la autorización.
 - Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública.
- Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como vendedor autorizado.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
 - Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
 - Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
 - No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
 - Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
 - Dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones correspondientes.
 - Uso de Bolsas Biodegradables.

Artículo 29°.- De las prohibiciones

se encuentra expresamente prohibido y dará lugar a la revocatoria de la misma, así como las sanciones administrativas correspondientes el desarrollo de las siguientes acciones:

- La verificación de la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- El uso o la conducción de más de un módulo para el ejercicio de la actividad comercial en los espacios públicos.

- d) Que el módulo no sea conducido personalmente por el Titular de la Autorización Municipal Temporal, salvo excepciones acreditadas y autorizadas por el titular de la autorización expresamente comunicada a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- e) No brindar el adecuado mantenimiento al mobiliario urbano.
- f) No mantener limpio el entorno del módulo.
- g) No mantener el módulo en un buen estado de conservación.
- h) Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud.
- i) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- j) La utilización de megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruido molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- k) La comercialización de medicamentos o productos farmacéuticos, el consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
- l) Ejercer el uso comercial de la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química alucinógena, que pudiera afectar la conducta del titular de la autorización y atentar contra la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.
- m) Cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización municipal correspondiente de Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- n) No exhibir el certificado de autorización Municipal.
- o) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas sin contar con la autorización de la empresa de servicios de energía.
- p) Arrojar aguas servidas a la vía pública y áreas verdes.
- q) No portar el uniforme de trabajo autorizado y/o presentar el uniforme de trabajo incompleto o en condiciones antihigiénicas.
- r) Generar quejas vecinales al momento de desarrollar la actividad comercial.
- s) Instalar sillas, mesas y sombrillas a los alrededores del módulo.
- t) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
- u) Colocar módulos en lugares prohibidos o no autorizados.
- v) Permitir el trabajo de menores de edad en el módulo y/o exponerlos a cualquier tipo de peligro, al desarrollar la actividad comercial de bienes y/o de servicios; se exceptúa el servicio previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27475.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 30°.- De las sanciones

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, y la revocación de la Autorización Municipal, de ser el caso.

Artículo 31°.- **INCORPORAR** al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 281-MDM de la siguiente manera:

ORDEN	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCION
1019	Por no exhibir en lugar visible la Autorización y/o credencial	TITULAR	30 %	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1020	Por no respetar el horario autorizado y establecido	TITULAR	50%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.

	por la Municipalidad Distrital de Miraflores				
1021	Por instalar en la vía pública, modulo sin autorización municipal	PERSONA QUE REALICEN DICHOS ACTOS	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1022	Por utilizar megáfonos, cornetas, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad o salud de los vecinos para el desarrollo de las actividades autorizadas	TITULAR	80%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1023	Por atender en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas u otras sustancias toxicas	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1024	Por permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1025	Por ejercer la actividad comercial de preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos del distrito de Miraflores <u>sin la autorización Municipal y/o cambiar de ubicación en un lugar distinto al autorizado</u>	TITULAR PERSONA QUE REALICEN DICHOS ACTOS	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1026	Por no conducir la persona autorizada el desarrollo de la actividad en la vía publica	TITULAR PERSONA QUE REALICEN DICHOS ACTOS	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1027	Por vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1028	Por vender y/o comercializar productos autorizados fuera del medio de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería	TITULAR	30%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.



1029	Por arrendar, transferir o vender la Autorización otorgada por la Municipal	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1030	Por impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1031	Por preparar alimentos en el modulo de venta que no estén autorizados	PERSONA QUE REALICEN DICHOS ACTOS	70 %		G.S.C.
1032	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio publico	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1033	Por comercializar artículos falsificados, adulterados y/o contrabando		80%	DECOMISO	G.S.C.
1034	Por adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la Municipalidad	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1035	Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación	TITULAR	80%	DECOMISO	G.S.C.
1036	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud	PERSONA QUE REALICEN DICHOS ACTOS	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1037	Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en la presente Ordenanza	TITULAR	30%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1038	Por no contar con un botiquin adosado o en el interior del modulo	TITULAR	30%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1039	Por no cuidar su aspecto personal, no vestir el uniforme completo, no mantenerse aseado y limpio durante el desarrollo de la actividad (titular y asistente) y/o no procurar la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo	TITULAR	20%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1040	Por no conservar la limpieza permanente del	TITULAR	80%	RETIRO TEMPORAL 20 DIAS	G.S.C.





	módulo de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales y zona circundante hasta 5 metros alrededor, haciéndose responsable de la limpieza				
1041	Por no mantener el modulo en un buen estado de conservación	TITULAR	30%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1042	Por no contar con extintor	TITULAR	80%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1043	Por no contar balón de gas de (05) Kilogramos (en caso de Preparación, venta y expendio bebidas elaboradas con plantas medicinales)	TITULAR	80%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1044	Por no hacer uso de Bolsas biodegradables.	TITULAR	80%	RETIRO TEMPORAL 15 DIAS	G.S.C.
1045	Por obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o publica	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.
1046	Por alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, se a título gratuito u oneroso	TITULAR	50%	RETIRO TEMPORAL 20 DIAS	G.S.C.
1045	Por arrojar aguas hervidas a la vía pública y áreas verdes	TITULAR	50%	RETIRO TEMPORAL 20 DIAS	G.S.C.
1046	Por no permitir y/lo obstruir la fiscalización del personal de la Municipalidad	TITULAR	1 UIT	RETIRO DEFINITIVO REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G.S.C.



DISPOSICIONES FINALES

Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- OTORGAR un plazo de sesenta (60) días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que los vendedores existentes regularicen su documentación, todas las autorizaciones concedidas deberán adecuarse a la presente Ordenanza, vencido dicho plazo se aplicaran las acciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, respecto de las funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, adicionando la siguiente función: Otorgar autorizaciones de funcionamiento temporales, para las personas que se dedican a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

Segunda.- INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, sanciones y medidas complementarias establecidas en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se reglamente, de ser el caso, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis N. Aguirre Chavez
Ing. Luis N. Aguirre Chavez
ALCALDE